

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

NOMBRAMIENTOS

de Comisiones locales de Subsidio al Combatiente

(Continuación)

ZONA LIBERADA DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

Sotillo (El).—Jefe: D. Joaquin Camacho. Vocales: D. Mariano Barbas Mayor, padre de combatiente en el Ejército, y D. Claudio Higes Simón, idem id. en el Ejército.

Sotodosos.—Jefe: D. Modesto Bermejo Moreno. Vocales: D. Epifanio Alonso Diez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Emeterio Darite Marco, idem id. en Milicias.

Taravilla.—Jefe: D. Francisco Diaz Molinero. Vocales: D. Juan Abian Escalera, padre de combatiente en el Ejército, y D. Julian Berzosa Tejedor, idem id. en el Ejército.

Tartanedo.—Jefe: D. Teófilo Benito Telles Martinez. Vocales: D. Doroteo Urraca Notario, padre de combatiente en el Ejército, y D. Pedro Yagüe Agudo, idem id. en Milicias.

Terzaga.—Jefe: D. Jesús Sanz Herranz. Vocales: D. Pedro Sanz Laria, padre de combatiente en el Ejército, y D. Reyes Caja Sanz, idem id. en el Ejército.

Terraza.—Jefe: D. Agustin Martinez Checa. Vocales: D. Frutos Vega Checa, padre de combatiente en el Ejército, y D. Gregorio Checa Checa, idem id. en el Ejército.

Tierzo.—Jefe: D. Andrés Martinez Muñoz. Vocales: D. Domingo Martinez Pablo, padre de combatiente en el Ejército, y D. Marcos Hombrados Rico, idem id. en Milicias.

Toba (La).—Jefe: D. Faustino Atienza Gonzalez. Vocales: D. Victoriano Andrés Gonzalez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Rafael Atienza Gonzalez, idem id. en Milicias.

Tordelrábano.—Jefe: D. Tomás Chicharro Puerta. Vocales: D. Félix Garcia Andres, padre de combatiente en el Ejército, y D. José Utande Chicharro, idem id. en Milicias.

Tordellego.—Jefe: D. Pedro Herranz Martinez. Vocales: D. Eustasio Herranz Sanchez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Ladislao Herranz Sanchez, idem id. en el Ejército.

Tordesilos.—Jefe: D. Eustasio Malo Sánchez. Vocales: D. Juan Francisco Forcano Sanchez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Florentino Sanz Perez, idem id. en Milicias.

Torete.—Jefe: D. Clemente Abad Lopez. Vocales: D. Juan Martinez Jimenez, padre de combatiente en el Ejército, y D. Bonifacio Checa López, idem id. en el Ejército.

Tortonda.—Jefe: D. Santiago Heredia Olmeda. Vocales: D. Miguel Sanchez Ambrona, padre de combatiente en el Ejército, y D. Fernando Huerta de Francisco, idem id. en el Ejército.

Tortuera.—Jefe: D. Mariano Diez Perdiguero. Vocales: D. Felipe Ainos Megino, padre de combatiente en el Ejército, y D. Vicente Martinez Notario, idem id. en el Ejército.

Torrecilla del Ducado.—Jefe: D. Eustaquio Elvira Egido. Vocales: D. Martin Yubero Alonso, padre de combatiente en el Ejército, y D. Marcelino Peñalver Gonzalo, idem id. en Milicias.

Torre Cuadrada de los Valles.—Jefe: D. Plácido Recuero Lopez. Vocales: D. Saturio Hernando Camacho, padre de combatiente en el Ejército, y D. Cristino de Diego Garcia, idem id. en Milicias.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO (*Rectificado*)

La ley de Recuperación Agrícola de tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho prevee en su preámbulo la necesidad de aportar capitales a la agricultura de las zonas liberadas para contribuir al restablecimiento de su normalidad.

Sentida profundamente dicha necesidad y constituida ya la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, organismo que debe cumplir estas funciones, es necesario que sus primeras aportaciones se dirijan hacia la agricultura de las zonas conquistadas, utilizando para la distribución de sus préstamos los organismos provinciales y municipales del Servicio de Recuperación Agrícola, que es quien está en contacto directo con los problemas que plantean los decisivos avances del Ejército Nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por medio del Servicio de Recuperación Agrícola, concederá préstamos, con garantía prendaria de cosechas en pie, a los agricultores de las zonas liberadas o que se liberen, a partir del primero de Enero del presente año.

Artículo segundo. Serán beneficiarios de estos préstamos los cultivadores directos que no tengan deudas pendientes con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por operaciones contraídas hasta el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Los préstamos individuales que se concedan no podrán exceder, en cada caso, del treinta por ciento del valor de la cosecha pendiente que se ofrece en garantía, ni podrá ser superior, en ningún caso, de veinte mil pesetas, devengando un interés de cuatro por ciento anual.

Para la concesión de estos préstamos no será exigible el seguro de cosecha. En caso de siniestro, el prestatario viene obligado a sustituir la garantía por otra hipotecaria, prendaria o personal suficiente, a juicio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo tercero. Los préstamos se concederán siempre que esté próxima la recolección de la cosecha que ha de servir de garantía, ajustándose a los siguientes trámites:

Primero. El peticionario formulará una instancia dirigida a la Comisión Depositaria del término municipal donde estén sitas las cosechas de

su propiedad, haciendo constar su nombre y apellidos, fincas que posee y en qué concepto, cosechas que tiene pendientes de recolección, cantidad que solicita en préstamo, enumerando las características de la cosecha que ofrece en garantía, con exposición detallada del número de áreas cultivadas, calidad del terreno y todos los extremos que puedan identificar la cosecha que se ofrece en prenda.

Segundo. Se acompañará una declaración jurada de las deudas con el Estado, entidades o particulares que tenga el solicitante, cuantía de las mismas y fecha de su vencimiento.

Tercero. Tan pronto como la Comisión Depositaria municipal reciba una instancia solicitando un préstamo por la garantía de los productos agrícolas pendientes de recolección, el Presidente convocará a la Comisión para informarse conjuntamente sobre la solvencia y conducta del solicitante, y certeza de los datos que se consignan en la instancia.

El miembro de la Junta que no esté de acuerdo con lo informado, expresará su opinión en voto aparte.

Cuarto. Las Comisiones Depositarias municipales abrirán un registro especial de solicitudes de préstamos, en el que harán constar todas las características de los mismos hasta su completa cancelación.

Quinto. La instancia, debidamente informada, será remitada a la Jefatura provincial de Recuperación Agrícola, en el término de tres días, quien, previa comprobación de la garantía dada en prenda, concederá o denegará el préstamo solicitado cuando la cuantía del mismo no exceda de 5.000 pesetas; cuando exceda de esta cifra, la Jefatura provincial elevará la instancia del peticionario, con su informe, a la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, para que dicho organismo conceda o deniegue el crédito solicitado.

Sexto. Cuando se acuerde por la Jefatura provincial de Recuperación Agrícola o por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola la concesión de un préstamo, se ordenará al Banco de España que efectúe el pago, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo décimo, en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario, o bien la Jefatura provincial podrá retirar de dicha cuenta los fondos precisos para entregar por sí las cantidades concedidas a los prestatarios.

Artículo cuarto. Los reintegros de préstamos se efectuarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se haya recogido la totalidad de la cosecha ofrecida en garantía, y las Comisiones Depositarias municipales, bajo su respon-

sabilidad, serán las encargadas de intervenir las cosechas afectadas por los préstamos, las que no podrán venderse sin permiso de la Comisión Depositaria, y si la venta se celebra sin este requisito, el comprador será subsidiariamente responsable del préstamo. La Comisión Depositaria para autorizar estas ventas exigirá del comprador o vendedor el justificante de haber ingresado en el Banco de España el importe del préstamo e intereses devengados, o bien recibo del depósito formalizado ante la Jefatura provincial de Recuperación Agrícola, del principal e intereses del préstamo que grave la cosecha que se trata de enajenar. La Jefatura provincial ingresará lo depositado inmediatamente en el Banco de España dando cuenta del ingreso al Servicio de Crédito Agrícola.

Las Jefaturas provinciales remitirán una relación detallada de deudores al Servicio Nacional del Trigo y a las demás entidades oficiales que regulen el mercado de productos agrícolas, para que éstas, al comprar las cosechas dadas en garantía, retengan las cantidades correspondientes a los préstamos concedidos.

Artículo quinto. Para la recaudación de los débitos por vía ejecutiva, cuando éstos no hayan sido satisfechos voluntariamente, se seguirán las normas del decreto de dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, que regula el procedimiento de apremio, y los préstamos tendrán las prerrogativas y exenciones que señalan las leyes.

Artículo sexto. El interés del cuatro por ciento que devengue esta clase de préstamos se distribuirá asignando el uno y medio por ciento al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para cubrir sus atenciones; el 0'50 por ciento será repartido por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola entre las Comisiones Depositarias municipales para satisfacer los gastos que se les originen con motivo de la concesión de los préstamos por ellas tramitados, y el resto, hasta el cuatro por ciento, se aplicará a cubrir los posibles fallidos, entendiéndose que si la cuantía de estos fallidos en la fecha de liquidación con el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra excediera de los intereses no asignados, correrá el exceso a cargo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y de resultar inferiores, la cantidad sobrante se entregará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra.

Artículo séptimo. Los préstamos sobre cosechas pendientes en las zonas liberadas podrán efectuarse a través de las asociaciones, entidades y colectividades de carácter agrícola legalmente constituidas, las cuales dirigirán sus peticiones

directamente al Servicio de Crédito Agrícola, para que una vez examinadas por su Comisión Ejecutiva acuerde lo que estime procedente.

Artículo octavo. Los procedimientos que se siguen para hacer efectivos los reintegros de estos préstamos, tendrán carácter administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia de cualquier otra.

La ocultación o quebrantamiento de las garantías, serán consideradas como delito, y las responsabilidades de orden penal se exigirán tanto a los beneficiarios como a las Comisiones Depositarias, por vía judicial. Sin perjuicio de estas medidas, las Jefaturas provinciales girarán cuantas veces lo crean oportuno, visitas de inspección a las Comisiones Depositarias, para comprobar sus respectivas actuaciones en el cometido que se les confiere; y, si como resultado de estas inspecciones, se dedujesen irregularidades, serán sancionadas las faltas advertidas por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, con multas de cincuenta a dos mil pesetas.

Artículo noveno. La cantidad total que a los fines del presente decreto ha de invertirse en préstamos sobre cosechas pendientes, será de nueve millones de pesetas, de las cuales, ocho millones aportará el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, de sus propias disponibilidades, y el resto, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con cargo a los ingresos que por reintegro de préstamos anteriores existan en cuenta corriente a su favor en el Banco de España.

Artículo décimo. Con cargo a la cuenta citada en el artículo anterior, en la que se ingresará la aportación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, el Banco de España de Burgos situará en las Sucursales convenientes las sumas que se le ordenen por el Servicio de Crédito Agrícola, que hará efectivos los préstamos acordados, tanto por él mismo como por las Jefaturas provinciales de Recuperación Agrícola.

Asimismo, serán de abono a dicha cuenta los reintegros que en su día se efectúen por los prestatarios, si bien abonarán en cuenta aparte, bajo especial denominación, las cantidades correspondientes a intereses percibidos, que han de ser objeto de la distribución a que se refiere el artículo sexto.

De todos los pagos y cobros referidos efectuados en cada provincia facilitará relación diaria el Banco de España de Burgos al Servicio de Crédito Agrícola.

Artículo undécimo. El Servicio Nacional del Crédito Agrícola abonará, por trimestres vencidos, al Servicio Nacional de Reforma, las cantidades que proporcionalmente le correspondan de los créditos que se vayan cancelando. En primero de Enero de mil novecientos cuarenta se reintegrará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra el resto de la suma por él aportada, juntamente con la cantidades que le correspondan por aplicación de lo preceptuado en el artículo sexto del presente decreto.

Artículo duodécimo. La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos y dictará las normas que juzgue necesarias para la aplicación de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Burgos a seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA.

(B. O. del E. del día 16.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 79 de la ley de 17 de Junio de 1870 ordena que en las inscripciones de defunción que se practiquen en los Registros civiles se haga constar la edad del fallecido, y no se cumple el objeto perseguido consignando tan solamente los años totales de la persona objeto de la inscripción, pues a los fines estadísticos se incurre forzosamente en omisiones de meses que alteran la debida exactitud del cómputo.

En su virtud, y a petición del Servicio Nacional de Estadística del Ministerio de Organización y Acción Sindical, dispongo:

En todas las inscripciones de defunción que se practiquen en lo sucesivo, se sustituirán las expresiones del modelo oficial actual, referente a la naturaleza y edad de la persona fallecida con las palabras «nacido en... el día... de...» que serán completadas con la manifestación del pueblo de naturaleza y su provincia, y el día, mes y año del nacimiento; y en el caso de que no fuera posible insertar en los espacios en blanco del modelo oficial actual la modificación acordada se anotarán dichas circunstancias marginalmente, haciendo constar lo fecha de esta orden; considerándose dicha nota marginal incorporada al cuerpo del acta a todos los efectos, y por consiguiente al de expedición de certificados.

En los libros que en lo sucesivo suministren los Ayuntamientos para esta sección del Registro civil se variará el encasillado en la forma de-

cretada, dejando espacios suficientes para que se pueda verificar la inscripción con arreglo a las normas objeto de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.—TOMÁS DOMINGUEZ AREVALO. Ilmo. S. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

(B. O. del E. del día 10.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SORIA

Día semanal «Sin Postre»

Relación de los pueblos de esta provincia que han justificado el abono de las cantidades que se expresan, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital DIA SEMANAL SIN POSTRE, por ingresos hechos por dicho concepto durante el período de recaudación correspondiente al mes de Mayo de 1938:

	Pesetas.
Abanco	34 70
Abejar	202 10
Abión	21 25
Acrijos	»
Adradas	26
Agreda	»
Aguaviva de la Vega	»
Aguilar de Montuenga	12 40
Alaló	»
Alameda	9 75
Alcoba de la Torre	»
Alconaba	61 25
Alcozar	90 30
Alcubilla de Avellaneda	»
Alcubilla del Marqués	»
Alcubilla de las Peñas	20
Aldea de San Esteban	17 40
Aldealafuente	»
Aldealices	6 75
Aldealpozo	21 40
Aldealseñor	»
Aldehuela de Agreda	4 80
Aldehuela de Periañez	16 20
Aldehuela del Rincón	»
Aldehuelas	34 50
Alentisque	31 50
Aliud	13 50
Almajano	12 20
Almaluez	56 40
Almarail	»
Almarza	155 25
Almazán	751 50
Almazul	»
Aimenar de Soria	135 04
Alpanseque	25
Ambrona	8 85
Andaluz	30
Arancón	»
Arco de Jalón	72 60
Arenillas	90
Arévalo	16 25
Arguijo	11 50
Armejún	»
Atauta	32
Ausejo de la Sierra	11 85
Aylagas	»
Baraona	»
Barca	75 40
Barcones	70
Barriomartin	11
Bayubas de Abajo	123 25
Bayubas de Arriba	33 25
Beltejar	»
Benamira	30 10
Beratón	»
Berlanga	»

	Pesetas.		Pesetas.
Berzosa.....	»	Fuentecantos.....	44 75
Blacos.....	14 25	Fuentegelmes.....	25
Blicos.....	10 64	Fuentelarbol.....	45
Blocona.....	»	Fuentelmonge.....	45 30
Bocigas de Perales.....	35 75	Fuentelsaz de Soria.....	19
Boos.....	21 25	Fuentepinilla.....	»
Bordecoréx.....	26 75	Fuentetoba.....	7 50
Borjabad.....	12 85	Fuentes de Agreda.....	7 50
Borobia.....	»	Fuentes de Magaña.....	»
Bretún.....	»	Fuentestrún.....	»
Brías.....	24 45	Gallinero.....	52 75
Buberos.....	27	Garray.....	50 85
Buimanco.....	»	Golmayo.....	»
Buitrago.....	23 30	Gómara.....	209 90
Burgo de Osma.....	641 25	Gormaz.....	»
Cabrejas del Campo.....	»	Herrera de Soria.....	12
Cabrejas del Pinar.....	16 50	Herreros.....	39
Cabreriza.....	»	Hinojosa de la Sierra.....	7 70
Calatañazor.....	26 50	Hinojosa del Campo.....	»
Calderuela.....	»	Hoz de Abajo.....	»
Caltojar.....	84 15	Hoz de Arriba.....	»
Camparañón.....	»	Huérteles.....	»
Candilichera.....	3 65	Ines.....	26
Canredondo de la Sierra.....	6	Iruecha.....	10 25
Cañamaque.....	18 85	Ituero.....	»
Caracena.....	14	Jaray.....	»
Carabantes.....	11 25	Jodra de Cardos.....	9
Carbonera de Frentes.....	2	Jubera.....	31 90
Cardejón.....	16 75	Judes.....	12
Carrascosa de Abajo.....	»	Laina.....	29 02
Carrascosa de Arriba.....	12 75	Langa de Duero.....	147 40
Carrascosa de la Sierra.....	»	La Vega y Lería.....	»
Casarejos.....	»	Ledesma de Soria.....	5 70
Castejón del Campo.....	»	Liceras.....	14 40
Castil de Tierra.....	9 25	Lodares de Osma.....	»
Castilfrío.....	13 25	Losana.....	14 90
Castilruiz.....	»	Losilla (La).....	7 25
Castillejo de Robledo.....	100 80	Los Villares de Soria.....	12 65
Centenera de Andaluz.....	24 60	Lumias.....	17 50
Cerbón.....	»	Madruédano.....	23 25
Cidones.....	61 10	Magaña.....	31 25
Cigudosa.....	»	Maján.....	»
Cihuela.....	»	Mallona (La).....	3 15
Ciria.....	27	Marazovel.....	25
Cirujales.....	11 90	Matalebreras.....	41 20
Cobertelada.....	»	Matamala.....	»
Collado (El).....	»	Matanza de Soria.....	»
Conquezueta.....	22 75	Matasejún.....	23 25
Cortos.....	»	Mazaterón.....	44 75
Coscurita.....	82	Medinaceli.....	41 50
Covaleda.....	103 15	Mezquetillas.....	15
Cubilla.....	1 75	Miñana.....	37 25
Cubo de la Sierra.....	20 85	Miño de Medina.....	37 80
Cubo de la Solana.....	»	Miño de San Esteban.....	88 25
Cueva de Agreda.....	»	Modamio.....	6 75
Cuevas de Ayllón.....	62 35	Molinos de Duero.....	15
Cuevas de Soria.....	11	Momblona.....	12 50
Cuenca (La).....	13 70	Monteagudo de las Vicarías.....	102 60
Cuesta (La).....	20 50	Montejo.....	38 05
Chaorna.....	4 30	Montenegro de Cameros.....	53 75
Chavaler.....	7 35	Montuenga de Soria.....	»
Chércoles.....	39 20	Morales.....	24
Dévanos.....	30	Morcuera.....	34 70
Deza.....	97 60	Morón.....	149 35
Diustes.....	»	Muriel de la Fuente.....	10 35
Dombellas.....	10 40	Muriel Viejo.....	6
Duruelo.....	23 50	Muro de Agreda.....	41 60
Escobosa de Almazán.....	10	Nafria de Uçero.....	105 60
Espeja de San Marcelino.....	35 19	Nafria la Llana.....	»
Espejón.....	56	Narros.....	64 20
Estepa de San Juan.....	4 25	Navalcaballo.....	15 65
Esteras de Soria.....	18	Navaleno.....	142 25
Esteras de Medina.....	1 35	Nepas.....	17
Fraguas (Las).....	14 25	Nóvalo.....	8
Frechilla de Almazán.....	16 25	Nograles.....	7 50
Fresno.....	»	Nolay.....	24 50
Fuencaliente de Medina.....	44 50	Nomparedes.....	8 50
Fuentearmegil.....	71 25	Noviales.....	5 85
Fuentebella.....	»	Noviercas.....	111 40
Fuenteambrón.....	33 75	Ocenilla.....	17 85
Fuenteantales.....	8 65	Olmillos.....	17 08

	Pesetas.
Campisábalos.....	10
Canales de Molina.....	40 25
Carabias.....	23 60
Carrascosa de Henares.....	31 20
Casas de San Galindo.....	33 25
Castellar de la Muela.....	29 60
Cercadillo.....	13 90
Cincovillas.....	16 20
Ciruelos.....	23 25
Codes.....	17 50
Cogolludo.....	30
Concha.....	25
Condemios de Abajo.....	10 75
Cortes de Tajuña.....	66
Cubillejo del Sitio.....	22 10
Espinosa de Henares.....	64 25
Estriégana.....	32
Fuensaviñán (La).....	11 60
Fuentelsaz.....	47
Garbajosa.....	6 25
Guijosa.....	29 35
Herrería.....	20 75
Higes.....	18 20
Hinojosa.....	53 75
Horna.....	37 50
Hortezuela de Ocen (La).....	55 95
Huércemes del Cerro.....	11
Imón.....	23
Jadraque.....	83 70
Labros.....	21
Laranueva.....	13 90
Luzaga.....	36 25
Luzón.....	40
Madrigal.....	23
Maranchón.....	166 90
Mazarete.....	31 50
Medranda.....	75
Megina.....	35 25
Membrillera.....	115 10
Miedes de Atienza.....	32 35
Milmarcos.....	114 80
Miralrío.....	23 70
Mochales.....	40 55
Morenilla.....	21 90
Motos.....	31 25
Navalpotro.....	10
Negredo.....	4 40
Olmeda de Jadraque (La).....	25
Olmedillas.....	14 65
Padilla de Hita.....	17 50
Padilla del Ducado.....	9
Palazuelos.....	73
Palmaces de Jadraque.....	28 50
Pardos.....	11 30
Paredes de Sigüenza.....	80
Pelegrina.....	30
Pinilla de Jadraque.....	5 50
Pozancos.....	51
Itenales.....	20
Riba de Saelices.....	35
Riba de Santiuste.....	57 45
Riofrío del Llano.....	21 60
Robledo de Corpes.....	15 90
Romanillos de Atienza.....	20 20
San Andrés del Congosto.....	18 05
Santa María del Espino.....	14
Santiuste.....	7
Sauca.....	48 25
Selas.....	39 75
Somolinos.....	23 25
Tartanedo.....	45 45
Toba (La).....	31 05
Tordelrábano.....	25
Tordellejo.....	60 35
Tordesilos.....	65
Tortonda.....	50
Torrecilla del Ducado.....	7 75
Torre Cuadrada de Molina.....	33 50
Torremocha de Jadraque.....	16 20
Torremocha del Campo.....	10
Torremocha del Pinar.....	4

	Pesetas.
Torremochuela.....	37 90
Torresaviñán (La).....	10
Torrubia.....	60 75
Tovillos.....	4 45
Traid.....	30
Ujados.....	13 75
Valdelcubo.....	25
Viana de Jadraque.....	6
Villacorza.....	13 75
Villanueva de Argecilla.....	37 05
Villares de Jadraque.....	44
Villaverde del Ducado.....	137 60
Villel de Mesa.....	20
Suma total.....	3.982 10

RESUMEN GENERAL

	Pesetas.	Pesetas.
Cantidades ingresadas en la cuenta corriente DIA SEMAMAL SIN POSTRE, por recaudaciones hechas por dicho concepto desde el 2 de Agosto de 1937 hasta fines de Abril de 1938.....	»	146.348 02
Provincia de Soria.—Mes de Mayo de 1938.....	10.802 05	
Provincia de Guadalajara.—Mes de Mayo de 1938.....	3.982 10	14.784 15
Suma total.....		161.132 17

Soria 30 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Ramón Enrique Casado.

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial durante el mes de Diciembre de 1937.

Ordinaria del día 10

Presidencia, D. Rafael García de Diego. Asistieron los Vocales Sres. Ayala, Martínez, Beltrán, Cereceda y Ruiz Pedroviejo.

Aprobóse el acta de la anterior sesión.

Quedó enterada de comunicaciones del señor Presidente de la Diputación foral de Navarra, agradeciendo la felicitación por haberle concedido la Cruz Laureada de San Fernando; de otra del Revmo. Prelado de la Diócesis, relacionada con los Capellanes de los establecimientos benéficos, y de la del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, trasladando otra de la Comisión de Obras públicas sobre petición de créditos para reparación de caminos vecinales.

Se acordó nombrar Recaudador del impuesto de cédulas personales de la zona de Gómara, a D. Manuel Labanda.

Nombró nodriza interna de la casa Cuna provincial, a Eulalia Romero García.

Acordó contribuir con la cantidad de 1.000 70 pesetas al Aguinaldo del Soldado.

Concedió a la Delegada de Frentes y Hospitales, un ejemplar del *Boletín oficial*.

Acordó remitir a la Junta Técnica del Estado instancia del Ayuntamiento de Abánades, solicitando auxilios para reparar los daños causados por las hordas marxistas en dicho pueblo.

Vista la instancia suscrita por Venancia García Calonge, vecina de Los Rábanos, acordó la entrega de su hijo José María, asilado en el hospicio de Soria hoy Escuela de Trabajo.

Aprobó varios padrones para el cobro del impuesto de cédulas personales en el año 1938.

Examinadas las cuentas que presenta el señor Ingeniero de la Sección de Vías y Obras, correspondientes a la zona de Guadalajara, acordó procede su abono.

De igual forma procedió con las que presenta el Regente de la Imprenta provincial, correspondientes al mes de Noviembre.

Acordó contestar a una comunicación del Señor Ingeniero Jefe de la provincia trasladando una circular de la Comisión de Agricultura y Trabajo en la Junta Técnica del Estado, sobre un gran plan de repoblación forestal, y el deseo que anima a esta Corporación de colaborar intensamente en la repoblación de los extensos pinares y eriales de la provincia.

Concedió pensiones de lactancia a varias solteras que han dado a luz en la sala de maternidad de este hospital.

Se satisfaga a los Maceros de esta Corporación el importe de sus salidas.

Señaló los precios que han de satisfacerse a los pueblos por suministros de artículos hechos a fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Noviembre último.

Informó expediente de segregación instado por la Junta administrativa de Abioncillo, solicitando desgregarse de Catalañazor y su agregación al de Blacos, oyendo previamente antes de resolver a las cabezas de partido judicial de Burgo de Osma y Soria a que corresponden ambos pueblos, manifestándolo así al Sr. Gobernador.

Y para que conste, en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto provincial y para su inserción en el *Boletín oficial*, expidido el presente extracto de acuerdos que visa y sella el Sr. Presidente en Soria a 25 de Diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—José Cacho.—V.º B.º—El Presidente, Rafael García de Diego.

Juzgados de primera instancia

ATIENZA (GUADALAJARA)

Don Tomás González-Román Fernández, Juez de

instrucción de esta villa y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm 24 de 1938 que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Pedro Minguez Plaza, vecino de La Bodega, por su oposición al glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Atienza 1.º de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Tomás G. Román.—El Secretario, Virgilio Blanco. 1476

Don Tomás González-Román Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, nombrado especial por la Comisión de Incautación de bienes de la provincia de Soria,

Hago saber: Que en el expediente núm. 25 de 1938 que se instruye en este Juzgado para la declaración administrativa de responsabilidad civil contra Francisco Aparicio Lucia, vecino de La Bodega, por su oposición al glorioso Movimiento Nacional, se ha acordado llamar al presunto responsable por el presente, toda vez que no tiene domicilio conocido, para que en término de ocho días hábiles comparezca en el expediente personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Atienza 1.º de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de instrucción, Tomás G. Román.—El Secretario, Virgilio Blanco. 1476

Ayuntamientos

ALCOZAR 1487

Existiendo paralizada en la caja del pósito de esta localidad la cantidad de 6.536'67 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o del Ministerio de Agricultura y Trabajo Agrícola (Servicio de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción en el *Boletín oficial* del presente anuncio, con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Alcozar 12 de Julio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Eliseo Romero.

SORIA.—Imprenta provincial.